

*DECRETO 3800/1965, de 23 de diciembre, por el que se prorroga hasta el día 6 de abril próximo la suspensión de los derechos arancelarios a la importación de huevos frescos que fué dispuesta por Decreto 1791/1965.*

El Decreto mil setecientos noventa y uno, de primero de julio último, dispuso la suspensión, por tres meses, de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de huevos frescos en la partida cero punto cero cinco B del Arancel de Aduanas. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día seis de enero por Decreto dos mil novecientos doce, de nueve de octubre último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se prorroga hasta el día seis de abril próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de huevos frescos, en la partida cero punto cero cinco B del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil setecientos noventa y uno del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 3801/1965, de 23 de diciembre, por el que se prorroga hasta el 31 de marzo próximo la suspensión de los derechos arancelarios a la importación de leche fresca y en polvo que fué dispuesta por Decreto 2786/1965.*

El Decreto dos mil setecientos ochenta y seis, de veinte de septiembre último, dispuso la suspensión, por tres meses, de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la im-

portación de leche fresca y en polvo, en las partidas cero cuatro punto cero uno, cero cuatro punto cero dos A uno a y cero cuatro punto cero dos B uno del Arancel de Aduanas.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta y uno de marzo próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de leche fresca y de leche en polvo, en las partidas del Arancel de Aduanas cero cuatro punto cero uno, cero cuatro punto cero dos A uno a y cero cuatro punto cero dos B uno, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil setecientos ochenta y seis, de veinte de septiembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se transcribe lista de mercancías que se incorporan al régimen de libre importación, como avance a la undécima lista de mercancías liberadas.*

La Dirección General de Comercio Exterior, en desarrollo de lo previsto en el artículo quinto del Decreto número 3060/1962, de 23 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno, previo informe de los Organismos competentes, hace público que quedan incorporadas al régimen de libre importación las mercancías que figuran en la relación que a continuación se señala, siendo esta relación un avance a la undécima lista de mercancías liberadas, que se publicará próximamente.

Madrid, 27 de diciembre de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*Relación que se cita*

Posición arancelaria	Mercancía	Fecha de liberación
48.01	Papeles y cartones fabricados mecánicamente. incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas ... ..	1 de enero de 1966.
48.02	Papel y cartón obtenido hoja a hoja (papel fabricado a mano) ... ..	1 de enero de 1966.
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado «cristal», en rollos o en hojas ... ..	1 de enero de 1966.
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas ... ..	1 de enero de 1966.
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (con recubrimiento por encolado), rizados, plegados, gofrados, estampados o perforados, en rollos o en hojas ... ..	1 de enero de 1966.
48.06	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadrículares, o en rollos o en hojas ... ..	1 de enero de 1966.
48.07	Papeles y cartones estucados revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspados, indianas y similares) o impresos (distintos de los de la partida 48.06 y del capítulo 49), en rollos o en hojas ... ..	1 de enero de 1966.
48.08	Bloques y placas filtrantes de pasta de papel ... ..	1 de enero de 1966.
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado, para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos ... ..	1 de abril de 1966.
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras ... ..	1 de abril de 1966.
48.12	Cubiertas para suelos constituidas por soportes de papel o cartón con o sin capa de pasta de linóleo, incluso recortadas ... ..	1 de abril de 1966.
48.13	Papel para copiar o reportar cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos) ... ..	1 de abril de 1966.
48.14	Artículos para correspondencia; papel de escribir en blocks, sobres-cartas, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia ... ..	1 de abril de 1966.
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado ... ..	1 de abril de 1966.
48.16	Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y cartón ... ..	1 de abril de 1966.

Postales arancelaria	M e r c a d e a	Fecha de liberación
48.17	Cartonajes rígidos usados en oficinas, tiendas y análogos	1 de abril de 1966.
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y taonarios (de notas, recibos y similares), blocks de notas, agendas, carpetas clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles y otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón	1 de abril de 1966.
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, estén o no impresas, con o sin ilustraciones, incluso engonadas	1 de abril de 1966
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	1 de abril de 1966.
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa	1 de abril de 1966.
49.03	Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños	1 de julio de 1966.
49.04	Música manuscrita o impresa, con o sin ilustraciones, incluso encuadernadas	1 de julio de 1966.
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresos; esteras (terraqueas o celestes) impresas	1 de julio de 1966
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica; textos manuscritos o mecanografiados	1 de julio de 1966
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los taonarios de cheques y análogos	1 de julio de 1966
Ex. 49.08	Calcomanías de todas clases	1 de julio de 1966.
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones	1 de julio de 1966.
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario	1 de julio de 1966.
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento	1 de julio de 1966.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Ramón García Álvarez, Agente de la Justicia municipal.*

Con esta fecha se acuerda la continuación en el servicio activo, después de cumplir la edad reglamentaria de jubilación, con el fin de completar los veinte años de servicios abonables en clasificación pasiva, de don Ramón García Álvarez, Agente de la Justicia municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Puebla de Guzmán (Huelva).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1965.—El Director general, Acisclo Fernández Carreido.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda la continuación en el servicio activo de don Gregorio Gil Segovia, Agente de la Justicia municipal.*

Con esta fecha se acuerda la continuación en el servicio activo, después de cumplir la edad reglamentaria de jubilación, con el fin de completar los veinte años de servicios abonables en clasificación pasiva, de don Gregorio Gil Segovia, Agente de

la Justicia municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 10 de Madrid.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.—El Director general, Acisclo Fernández Carreido.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se nombra Secretario de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo segundo del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral, aprobado por Orden de 14 de mayo de 1963,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral de Cáceres a don José Ignacio Romero Carvajal, Licenciado en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.